



Igualmente y atendiendo a razones de interés social, benéficas o culturales, el citado Organismo Autónomo Local, a través de su órgano competente, podrá acordar la formalización de convenios o acuerdos de colaboración con asociaciones, entidades o instituciones de diferente naturaleza, en los que se establezca la fijación de un precio público reducido de hasta el 99% de su cuantía por el aprovechamiento de las instalaciones referidas en el epígrafe anterior, siempre que en tales convenios o acuerdos se acredite de manera expresa la utilización o el beneficio que para el OALC de Cultura pudiera suponer, de manera recíproca y equivalente, la realización de actividades o el aprovechamiento o utilización de bienes e instalaciones propiedad de aquellos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2013 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor una vez elevada a definitiva el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 4) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

##### Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán:

<b>2.1 USO DOMÉSTICO.</b>	
<b>CUOTA FIJA:</b> Por bimestre y usuario.	4,4718 €/bimestre usuario
<b>CUOTA VARIABLE:</b> Por bimestre y usuario.	€/m <sup>3</sup>
<b>2.1 USO DOMÉSTICO:</b>	
De 0 a 10 m <sup>3</sup>	0,4472
De 10,01 a 15 m <sup>3</sup>	0,6225
De 15,01 a 20 m <sup>3</sup>	0,7585
De 20,01 a 30 m <sup>3</sup>	1,1093
Más de 30 m <sup>3</sup>	1,7546
<b>2.2 USO INDUSTRIAL:</b> Los que se realizan en los distintos locales donde se ejercen actividades económicas de transformación, producción y venta, así como establecimientos hoteleros y similares:	
<b>CUOTA FIJA:</b> Por bimestre y usuario.	13,4157 €/bimestre usuario
<b>CUOTA VARIABLE:</b> Por bimestre y usuario.	€/m <sup>3</sup>
De 0 a 30 m <sup>3</sup>	0,4472
De 30,01 a 60 m <sup>3</sup>	0,6225
De 60,01 a 160 m <sup>3</sup>	0,8602
De 160,01 a 320 m <sup>3</sup>	0,9848
De 320,01 a 27.000 m <sup>3</sup>	1,2338
Más de 27.000 m <sup>3</sup>	0,7303
<b>2.3 USO DOCENTE, ASISTENCIAL SANITARIO Y SIMILARES:</b> Incluye a hospitales, colegios, residencias de ancianos y universitarias, así como a Organismos e Instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten los servicios dependientes de Entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales.	
<b>CUOTA FIJA:</b> Por bimestre y usuario.	8,9437 €/bimestre usuario
<b>CUOTA VARIABLE:</b> Por bimestre y usuario.	€/m <sup>3</sup>
De 0 a 20 m <sup>3</sup>	0,4472
De 20,01 a 60 m <sup>3</sup>	0,5319
Más de 60 m <sup>3</sup>	0,6226
<b>2.4 DISTRIBUCIÓN EN ALTA (CONVENIOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA):</b>	0,3168
<b>2.5 USO HOSTELERÍA</b>	
<b>CUOTA FIJA:</b> Por bimestre y usuario.	8,9437 €/bimestre usuario
<b>CUOTA VARIABLE:</b> Por bimestre y usuario.	€/m <sup>3</sup>
De 0 a 10 m <sup>3</sup>	0,1118
De 10,01 a 15 m <sup>3</sup>	0,1556
De 15,01 a 20 m <sup>3</sup>	0,3792
De 20,01 a 30 m <sup>3</sup>	0,8320
Más de 30 m <sup>3</sup>	1,7546



3. Para la aplicación y efectividad de las tarifas, se estará a las siguientes definiciones de uso:

3.1. Cuota Fija. Cantidad fija por vivienda o local, que periódicamente deben abonar los usuarios del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, como pago de la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que se desee.

3.2. Cuota variable. Cantidad a pagar por el abonado o usuario de forma periódica y en función del consumo propio.

3.3. Uso doméstico y comercial. Deberán considerarse como usos de esta naturaleza los registrados como consumos propios de viviendas, incluyendo los consumos de agua para piscinas y riego de zonas verdes. Igualmente se tipificarán en esta categoría los registrados en el ejercicio de actividades económicas en las que el agua no constituye un elemento básico (materia prima) del proceso productivo, así como los que se registren en el ejercicio de actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de los establecimientos hoteleros.

3.4. Uso industrial. Se considerarán como consumos de uso industrial los registrados en las actividades económicas de transformación y producción en los que el agua constituye un elemento básico y esencial del proceso productivo, ya sea como materia prima, disolvente, agente de limpieza o para generación de vapor.

Se incluyen en esta categoría los consumos registrados en los establecimientos hoteleros, con independencia de su categoría y clasificación.

En aquellos consumos de uso industrial con registros superiores a los 27.000 m<sup>3</sup> se entenderá que la liquidación a practicar será el resultado de sumar los importes correspondientes a la siguiente tarifa: De 320,01 a 27.000 m<sup>3</sup> conforme a su importe unitario por m<sup>3</sup> establecido en ordenanza en cada momento más el correspondiente a multiplicar también por su importe establecido en Ordenanza (0,7303 €/m<sup>3</sup>) el número de metros cúbicos registrados a partir de 27.000.

3.5. Uso docente, asistencial, sanitario y similares. Se incluirán en la presente categoría los consumos registrados en los centros docentes, públicos, privados o concertados, de acuerdo con la autorización de la Administración Educativa competente por razón de la materia. Igualmente se tipificarán como usos asistenciales, sanitarios y similares los consumos registrados en cualquiera de los centros sanitarios, asistenciales o similares dependientes de su integridad de la Administración Pública, en sus diferentes niveles territoriales.

Gozarán, igualmente, de esta calificación los consumos registrados en centros pertenecientes a Asociaciones o Instituciones de carácter benéfico-social y siempre que no se realicen en ellos actividades productivas de carácter lucrativo.

3.6 Uso hostelero. Se incluirán en la presente categoría los consumos registrados en los locales cuyas actividades económicas, licencia de apertura o declaración responsable de la actividad sea acorde al hostelero.

4. Para el caso de los usos industriales, docentes y hosteleros, por tratarse de tarifas bonificadas, los abonados que deseen acogerse a ellas deberán solicitarlo por escrito, justificando debidamente su petición, adquiriendo el compromiso con este Ayuntamiento de utilización como único suministrador de agua al servicio municipal así como el cumplimiento de cualquier ordenanza que este Ayuntamiento tenga en vigor.

No podrán acogerse a las tarifas bonificadas aquellos abonados con deudas pendientes por suministro de agua.

Solo podrán solicitar la aplicación de este tipo de tarifas, aquellos abonados con contador divisionario cuyo suministro sea exclusivo para la actividad desarrollada, así como los abonados con contadores comunitarios en que la totalidad de los usuarios que la componen posean la categoría solicitada.

Compete exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, directamente o a través del concesionario del servicio, resolver a la vista de los datos presentados por los abonados, la tarifa que será de aplicación en cada caso.

5. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija para cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, presidente de la comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora. Esta cuota se entenderá como obligatoria e independiente del consumo registrado.

6. Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador.

7. En el caso de modificación de tarifas, el precio de suministro de agua será pagado por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

–Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2018 y modificada parcialmente por el pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 5) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10,86 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las tarifas de esta Tasa serán, por bimestre y usuario:

–CUOTA FIJA: 5,6492 €.

–CUOTA VARIABLE: 0,1195 €/m<sup>3</sup> registrado.

4. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, presidente de la comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora.

5. En el caso de modificación de tarifas, la tasa de alcantarillado será pagada por los abonados por períodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

–Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del período, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2018 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 4), A SUS EXENCIONES (ARTÍCULO 7) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**Artículo 4. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

<b>A) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ESCUELAS DEPORTIVAS.</b>		
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>BASE</b>	<b>CUANTÍA</b>
Gimnasia Rítmica (dos pagos: 1º mes de Septiembre, 2º mes de Febrero). 1º pago incluye cuotas meses de Octubre a Enero, matrícula y seguro médico. 2º pago: cuotas correspondientes a los meses de Febrero a Junio.	1º pago:	87,10 €
	2º pago:	58,05 €
Gimnasia Mantenimiento	----	15,40 €
Cursos de Aquagym	----	20,60 €
La aplicación de las cuantías anteriormente señaladas lo serán para el caso de que las escuelas deportivas sean gestionadas directamente por el Ayuntamiento.		
<b>B) POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>		
<b>Piscinas de verano</b>		
General (a partir de 16 años cumplidos)	Entrada diaria	2,70 €
Infantil	Entrada diaria	1,30 €
Infantil con discapacidad igual o superior al 33%	Entrada diaria	1,05 €
Especial	Entrada diaria	1,55 €
General (a partir de 16 años cumplidos)	Bono 15 baños	32,95 €
Infantil	Bono 15 baños	15,05 €
Especial (este bono es personal e intransferible)	Bono 15 baños	17,95 €
General (a partir de 16 años cumplidos)	Abono temporada	64,10 €
Infantil	Abono temporada	32,95 €
Especial	Abono temporada	43,45 €
Familiar	Abono temporada	127,50 €
Familiar Especial	Abono temporada	60,00 €
Familia numerosa	Abono temporada	87,05 €
Asociaciones y clubes deportivos	Calle o espacio/hora	4,10 €



Inscripción y participación en eventos deportivos patrocinados y organizados por la Concejalía de Deportes. (A estos efectos, el órgano municipal competente determinará la cuota de inscripción en función de la naturaleza del evento en el acto de aprobación del gasto correspondiente)	De 3,00 a 10,00 €	
<b>C) TARJETA ABONADO CONCEJALÍA DE DEPORTES.</b>		
La condición de abonado incluye el uso de las instalaciones y los beneficios relacionados a continuación. Este carné será personal e intransferible y duración se corresponde con un año natural		
General	€/anuales	58,10 €
Especial	€/anuales	38,90 €
Infantil	€/anuales	27,15 €
Familiar	€/anuales	92,80 €
Familia numerosa	€/anuales	75,45 €
<b>Los abonados a la Concejalía de Deportes tienen derecho a:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso libre a la Pista de Atletismo y Gimnasio del JAJE, BMX, Velódromo.</li> <li>- Acceso libre a Rocódromos con licencia federativa de montañismo.</li> <li>- 50% de descuento en las entradas, los bonos, abonos de temporada de Piscinas (verano y cubierta).</li> <li>- 50% de descuento en abonos de pistas de tenis, pistas de padel, frontones, tenis de mesa.</li> <li>- 50% de descuento en las sesiones desarrolladas por pilotos locales en los circuitos de motocross y autocross.</li> </ul>		
<b>D) TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>		
Duplicado por pérdida o extravío		1,50 €

#### Artículo 7. Exenciones.

Están exentos del pago de las tasas los siguientes supuestos:

1. Los eventos o partidos de competiciones de:
  - 1.1. Aquellos equipos que participen en campeonatos de deporte en edad escolar que deben ser informados por las instituciones organizadoras.
  - 1.2. Los clubes o entidades que participen en competiciones y actividades organizadas, coorganizadas o con la colaboración de la Concejalía de Deportes.
2. Los centros educativos públicos y concertados locales, siempre en horario escolar, por la utilización de Polideportivos, campos de fútbol y pistas de atletismo.
3. Encuentros y competiciones organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, cuyo beneficio se destine 100% a fines sociales o benéficos o sean de claro beneficio para la ciudad.
4. Aquellos deportistas empadronados en Talavera de la Reina, con proyección debidamente probada que puedan representar a la Ciudad y a la Concejalía de Deportes, a nivel nacional o internacional. Para poder gozar de las exenciones contempladas en los apartados 3 y 4 del presente artículo, deberá ser solicitada por el interesado y aprobada por el órgano competente.
5. Mujeres y sus hijos/as, menores de edad, víctimas de violencia de género, durante el período de tiempo que permanezcan en un recurso de acogida, ubicado en Talavera de la Reina. Dicha exención se aplicará, exclusivamente, para el uso de las piscinas municipales de verano y será aprobada por el órgano competente, previo informe del Centro de la Mujer de Talavera de la Reina.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO 5) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la siguiente tarifa al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado.

A tal efecto, y de acuerdo a la clasificación contenida en la Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración (BOP número 87, de 17 de abril de 1996):



1. CUOTA TRIBUTARIA	Cuota fija (€/bimestre)	Cuota variable (€/m <sup>3</sup> registrado)
<b>1. Usuarios domésticos y asimilados</b>		
1.1 Domésticos sin suministro de pozo	2,3361	0,5802
1.2 Domésticos con suministro alternativo de pozo	20,8941	0,5802
1.3 Domésticos con suministro exclusivo de pozo	35,3224	--
<b>2. Usuarios no domésticos</b>		
2.1 No domésticos con y sin suministro de pozo.	6,7615	0,5802
<b>3. Usuarios en alta</b>		
3.1 Aguas residuales de otros núcleos	2,3361	0,5802

Aquellos usuarios de los tipos 1.2 que se sientan perjudicados por pagar una cuota fija superior, podrán solicitar la instalación de un contador en su red de suministro alternativo, en cuyo caso pasarán a ser tipo 1.1 y, para la cuota variable, se les aplicará la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

Los usuarios no domésticos con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozo, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo, se les aplicará la tarifa 2.1 con la suma de las lecturas de los contadores de la red municipal y de la red privada.

Igualmente, los usuarios no domésticos con categoría de grandes consumidores podrán registrar, en atención a su naturaleza específica, la salida de aguas residuales mediante la instalación de contador individual.

En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, presidente de la comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora.

En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por los abonados por períodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

-Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del período, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

En el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales la tasa se determinará en función de la cuota tributaria señalada en el apartado 3.1.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2018 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 19 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LO REFERENTE A SU BASE IMPONIBLE Y CUOTA (ARTÍCULO 7) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### Artículo 7. Base imponible y cuota.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

<b>1. EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS OFICIALES Y FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.</b>	
<b>a) Copia de planos:</b> Por la obtención de copias de planos de la Ciudad, urbanísticos u otros, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia:	
- Por uno pequeño	2,941915 €
- Por uno grande	5,695245 €
<b>b) Fotocopias de documentos administrativos:</b>	
- Por cada fotocopia de documentos, previa autorización de la Alcaldía- Presidencia	0,203672 €
<b>En caso de documentos referidos al Archivo Histórico Municipal:</b>	
<b>c) Fotocopias o copias en papel de documentos:</b>	
- Tamaño DIN A4 unidad	0,15 €
- Tamaño DIN A3 unidad	0,20 €
<b>d) Copias digitales de texto, gráficos y/o fotografías en blanco y negro o a color:</b>	